



JURIDICARIBE

Montería, Septiembre de 2024.

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA
E.S.D.**

Ref. Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Juan Fernando Usta Chica

Demandado: Colfondos S.A

Radicado: 23001310500320230010701

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALBA LUZ GULFO HOYOS, mayor de edad, identificada con la C.C N° de 1.067.932.782 de expedida en Montería y portadora de la Tarjeta Profesional N° 300.508 Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** quien figura como Llamada en Garantía dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho dentro de la oportunidad legal para presentar **ALEGATOS DE RECURRENTES**.

Es oportuno indicar que el recurso de apelación contra la sentencia, solo se realiza de manera parcial, respecto del reconocimiento de costas en favor de mi representada.

La anterior solicitud fue objeto de recurso, como quiera que la juez de primera instancia, no reconoció las costas en favor de mi representada, esta parte tuvo que ejercer defensa de los intereses con ocasión al llamamiento en garantía formulado, interpuso recurso contra el auto que admitió el llamamiento, presento escrito de contestación de la demanda, en ese sentido, ejerció la debida defensa de los intereses de la compañía en el proceso.

En ese sentido, se ruega a este honorable Tribunal, proceda a condenar a la entidad **COLFONDOS S.A.** a quien no le prosperó el llamamiento en garantía a la compañía, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso, veamos:

"Artículo 365: En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte

vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones."

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, ruego a este Honorable Tribunal proceda a Condenar en Costas a Colfondos en favor de **COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

De esta manera dejo sentado mis alegatos de conclusión.

Cordialmente;



ALBA LUZ GULFO HOYOS

C.C N° 1.067.932.782 de Montería

T.P N° 300.508 del C. S de la J.